

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024  
Dirección Electrónica: [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, seis (6) de enero de dos mil veintiuno (2021).

### **Ref. RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS No. 202100008**

Revisada la demanda y anexos presentados en nombre de JOSÉ MOISÉS RIVERA HUERTAS, observa el Despacho que no se da cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1° del artículo 379 del Código General del Proceso, en cuanto a estimar, bajo juramento, lo que estime que debe el demandado MARCO JAVIER RIVERA HUERTAS.

En estas condiciones, el Despacho en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, INADMITE la demanda de RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS promovida por JOSÉ MOISÉS RIVERA HUERTAS contra MARCO JAVIER RIVERA HUERTAS, para que en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a lo ordenado en la norma invocada.

Se reconoce a la doctora LILA MILENA ARIAS ARCINIEGAS como apoderada judicial de JOSÉ MOISÉS RIVERA HUERTAS en los términos y para los efectos del poder conferido.

De llegar a subsanarse la demanda, dentro del término de ley, se ordena entrarla al Despacho junto con el proceso de ADJUDICACIÓN DE APOYOS al señor MARCO ANTONIO RIVERA TORRES con el fin de dar aplicación a lo ordenado en el artículo 43 de la Ley 1996 de 2019 que establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad.

### **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**